ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS

Ordenanza Municipal Local de Tránsito Urbano de la comuna de Los Muermos

Aprobada mediante acuerdo del Concejo Municipal nro. 179 de fecha 15 de abril de 2025 y registrada con el nro. 15 del libro de registro de Ordenanzas de la Secretaría Municipal.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. La Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

3 La personería de don Emilio González Burgos para representar a la Municipalidad que consta en Decreto 1884 de fecha 06 de diciembre del 2024.

4. Lo dispuesto en la Ley N°18.290, Decreto con Fuerza de Ley 1 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

5.El DFL Nº 1 de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Ley Nº 18.290

6 Acuerdo de concejo municipal numero nro. 179/2025. de la sesión nro. 14 de fecha 15 de abril de 2025, que aprobó la Propuesta de “Ordenanza Local de Tránsito de la Comuna de Los Muermos” mediante acuerdo de concejo.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de la comuna de regular los aspectos de tránsito urbano, tales como: problemas de desorden vial, estacionamiento de vehículos, solicitudes de elementos de seguridad vial, tránsito y estacionamientos del transporte de carga, carga y descarga de camiones.

APRUEBESE:

1-. La Ordenanza Local sobre Tránsito Urbano de la comuna de Los Muermos cuyo texto es el siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/LVQLMF-399

ORDENANZA LOCAL DE TRÁNSITO URBANO DE LA COMUNA DE LOS MUERMOS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1°
Objeto y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1.- La presente Ordenanza regulará el funcionamiento del sistema de tránsito de la comuna de Los Muermos, de conformidad a las facultades del artículo 3°, letra d) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el artículo 3° de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

Artículo 2.- El funcionamiento del sistema de tránsito urbano de la comuna de Los Muermos, se regirá en general por la Ley de Tránsito N° 18.290, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Lo que no esté regulado se complementará y regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 3.- La presente Ordenanza se aplicará al sistema de tránsito urbano de la comuna de Los Muermos.

Esta Ordenanza será aplicable y obligatoria para todos los conductores de vehículos motorizados, no motorizados o de tracción animal que circulen en las vías urbanas, salvo las excepciones que señale la ley.

Párrafo 2°
Señalización y Demarcación de las Vías

Artículo 4.- La Municipalidad, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Público tendrá la responsabilidad de la señalización y demarcación de las vías urbanas. La instalación de las señalizaciones y elementos del mobiliario vial urbano, deben ajustarse a las normas técnicas emanadas por el Ministerio de Transportes.

Artículo 5.- Toda señal, demarcación o elemento del mobiliario vial urbano, que se instale en las avenidas, calles, pasajes o en caminos públicos reguladas por la presente Ordenanza, deberá ser

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/LVQLMF-399

autorizada por decreto alcaldicio, previo informe favorable de la dirección de Tránsito y Transporte Público.

Párrafo 3°
Normas sobre Uso de las Vías.

Artículo 6.- Las vías sujetas a esta ordenanza, sólo serán destinadas al tránsito de peatones y vehículos, cualquier otro uso no previsto en la Ley deberá requerirse de una autorización a la Dirección de Tránsito, quien analizará los antecedentes y derivará a la autoridad competente, en los casos que el desarrollo del evento o las vías utilizadas, excedan sus potestades, o requieran de otros informes previos para su autorización.

Artículo 7.- Las solicitudes de ocupación de calles para el establecimiento de ferias libres o similares, suscrita por agrupación o conjunto de agrupaciones, serán autorizadas en forma transitoria por el jefe superior del servicio, siempre que la calificación sea favorable, ésta será liderada por el Director del Tránsito y Obras municipales y la Directora de Administración Y Finanzas, o por quienes los subroguen.

Artículo 8.- La venta en el ejercicio del comercio ambulante, ya sea, en vehículo o viandante, no se podrá ocupar parte de la vía pública u obstruir el libre tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 9.- Se prohíbe en las vías públicas hacer trabajos de mecánica en todo tipo de vehículos, salvo en caso de emergencia, además no se podrá lavar vehículos. Los trabajos de reparación y/o mantención de vehículos deberán efectuarse al interior de sus propios recintos.

Artículo 10.- El sentido de tránsito vehicular en las vías de las calles que comprende esta Ordenanza, será determinado en las normas específicas reguladas en el título II de esta misma normativa. Para la definición del sentido del tránsito, se identificarán aquellas vías que tengan un sólo sentido, entendiéndose que todas las restantes tendrán doble sentido.

Artículo 11.- La municipalidad, dentro de su competencia, podrá modificar los sentidos de circulación vehicular en avenidas, calles, pasajes o caminos públicos y/o suspender el tránsito motorizado en algunas arterias, pudiendo fijarse en días y/o con horarios determinados, y cuya factibilidad será analizada y calificada por la dirección de Tránsito en coordinación con los demás órganos del Estado correspondientes. Cualquier medida o intervención que se adopte al respecto, deberá de manera previa señalizarse adecuadamente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/LVQLMF-399

Párrafo 5°
Estacionamientos Prohibidos y Reservados

Artículo 12.- La prohibición de estacionamiento de vehículos en las vías públicas afectas a esta Ordenanza, deberá notificarse a sus usuarios mediante la señalización y demarcación reglamentaria correspondiente. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las veredas, plazas, parques que no estén debidamente señalizados como estacionamiento o lugares destinados a la recreación o áreas verdes que sean de uso público.
En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, se establece dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.

Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte, y durante el tiempo de permanencia en alguno de ellos debe exhibirse en el interior del vehículo, de manera visible, en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. Ya sea a la entrada o a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad deberá encontrarse en el vehículo.

Artículo 13.- Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos frente a los accesos de garajes, ya sea de casas particulares, establecimientos comerciales o edificios públicos. Para señalizar adecuadamente esta prohibición, los propietarios deberán instalar una señal que indique: "No estacionar - Salida de vehículos". En aquellas calles y pasajes sin soleras o de ripio, la sola instalación de la señalización correspondiente, implica la prohibición de estacionarse frente al acceso respectivo.

Artículo 14.- Queda prohibido el estacionamiento de camiones y maquinaria pesada en las vías públicas reguladas por esta Ordenanza, salvo que estén efectuando trabajos o labores de carga y descarga y dentro de los horarios permitidos. La misma prohibición regirá para los buses, a menos que estén en un recorrido autorizado o que en el lugar que esté permitido para estacionar.

En general, los buses, camiones y maquinaria pesada deberán estacionar en sus garajes particulares o en aparcaderos destinados a estos fines.

Infracciones graves por mal estacionado: Multa de 1 a 1,5 UTM
Infracciones menos graves por mal estacionado: Entre 0,5 a 1 UTM

Artículo 15.- Queda prohibido el tránsito de buses, camiones y maquinaria pesada por pasajes de sectores habitacionales regulados por esta ordenanza.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/LVQLMF-399

Se exceptúan de la prohibición anterior, los vehículos policiales, de bomberos, recolectores de basuras, aseo, mudanzas, emergencias u otros de servicios.

Artículo 16.- Los estacionamientos exclusivos o reservados serán identificados con la señal oficial que instale la municipalidad, ya sea para autoridades de la Administración del Estado, recintos policiales, de salud, personas en situación de discapacidad, bomberos, establecimientos educacionales u otros.

Además, se podrán autorizar estacionamientos reservados en otros lugares específico a personas particulares, con límites de horarios, previo pago de los derechos municipales correspondientes, no pudiendo exceder estas autorizaciones a un número superior de dos vehículos por cada cuadra o cien metros de longitud de la vía, y siempre que la superficie de ocupación por cada estacionamiento no excedan a los 6 metros de longitud y 2.20 metros de ancho del vehículo.

La persona que requiera de un estacionamiento reservado, deberá solicitarlo mediante documento escrito y que, cuya factibilidad de autorización dependerá de la calificación técnica que haga la dirección de tránsito, y como se trata de permisos limitados, se considerará además como factor prioritario en la primera vez de otorgamiento, la fecha de solicitud ingresada en la Oficina de Partes de la Municipalidad. Estas autorizaciones tendrán vigencia sólo por el año calendario y al término de este, nuevamente se tramitará del mismo modo, en caso de producirse más de dos solicitudes para un mismo tramo, prevalecerá aquellos requerimientos que se solicitan por primera vez, siempre que la calificación sea favorable, con el espíritu de que exista una rotación periódica, en este tipo de goce.

Para los estacionamientos en la vía pública, los vehículos deben estacionarse al lado derecho de la calzada, en el sentido del tránsito, a menos que las autoridades indiquen lo contrario. Así también, la municipalidad debe establecer, por cada tres cuadras, estacionamientos destinados exclusivamente a personas con discapacidad.

Las personas que cumplan la función de acomodadores en los lugares dispuestos para estacionamiento y que presten este servicio en la vía pública; deberán contar con una autorización de la dirección de tránsito municipal, deberán ser mayores de edad, residentes permanentes en la comuna de Los Muermos y no poseer antecedentes penales .

Párrafo 6°
Normas sobre Transporte Público

Artículo 17.- Los posibles prestadores de servicios del transporte público remunerado de pasajeros, colectivo o individual, y que requieran efectuar recorridos por las calles, caminos y demás vías

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/LVQLMF-399

públicas, rurales o urbanas de esta comuna, deberán previamente poner en conocimiento de la iniciativa a la dirección de tránsito y transporte público municipal sobre las características del servicio que se desea prestar y, en definitiva, gestionar las autorizaciones correspondientes con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través, de su Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos.

Quedan comprendidos como vehículos de transporte público, los buses, minibuses, taxis colectivos, taxis básicos y taxis de turismo, como también cualquier otro tipo que sea autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 18.- En los recorridos que realicen los servicios del transporte público, sólo podrán detenerse para tomar y dejar pasajeros, en los lugares autorizados por la municipalidad como paraderos, que se identificaran como "Parada de locomoción colectiva". Estas paradas deben efectuarse sólo por el tiempo razonable para tomar o dejar pasajeros.

Estos servicios deberán establecer sus terminales en lugares que no sean las vías públicas, salvo que hayan sido autorizados como estacionamientos reservados. En todo caso, los prestadores del servicio de transporte público que no tengan terminales propios, podrán iniciar y terminar sus recorridos desde la vía pública en lugares que no comprometan la seguridad vial y que afecten el entorno.

En las vías afectas a esta Ordenanza, la municipalidad podrá restringir estos paraderos para algunos tipos de servicios de transporte público.

Artículo 19.- Las paradas a que se refiere el artículo anterior y sus posibles supresiones y cambios, serán definidos por la municipalidad.

Párrafo 7°
Normas sobre carga y descarga

Artículo 20- En general, la carga y descarga desde vehículos deberá efectuarse dentro de los patios, estacionamientos, bodegas o recintos similares de los establecimientos comerciales, obras en construcción u otros.

Al existir la necesidad de efectuar labores de carga y descarga en vías públicas, sólo podrá realizarse en espacios autorizados y señalizados para estos efectos, dentro de los días y horarios que preceptúa esta Ordenanza.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/LVQLMF-399

En los casos que no puedan efectuarse estas maniobras, ya sea, por estar prohibido el estacionamiento o por no ajustarse a los horarios definidos, se podrá solicitar un permiso especial en el Dirección de Tránsito, con una antelación de al menos tres días hábiles.

Artículo 21.- Se entenderá por operaciones de carga y descarga la acción y efecto de trasladar mercancías, materiales, u otros bienes, desde un vehículo a un establecimiento comercial, obras en construcción u otros.

También se incluirán como acciones de carga y descarga, las mudanzas por traslado de bienes de edificios, casas o departamentos.

No quedan comprendidas dentro de las limitaciones de carga y descarga, los vehículos de los servicios de utilidad pública y emergencias, quienes podrán hacerlo sin restricciones, siempre que sea para cumplir efectivamente con esas labores.

Artículo 22.- Los vehículos solo podrán permanecer estacionados en las vías públicas con sus motores detenidos y mientras estén efectivamente efectuando labores de carga y descarga, se presumirá como infracción si el vehículo está detenido sin cumplir dichas labores.

Dentro de las acciones de carga y descarga deberán evitarse los ruidos molestos, el no entorpecer la libre circulación peatonal y de vehículos, estacionarse en las veredas, como también no obstaculizar el acceso a otros locales o recintos, ya sean públicos o privados.

En los lugares destinados y autorizados para realizar estas maniobras, el departamento de tránsito deberá señalizar y demarcar las zonas para estos efectos.

La infracción a esta ordenanza será sancionada por el Juzgado de Policía Local con las multas establecidas en el DFL Nº 1 de 2007, de la Ley de Tránsito, que van desde una a una y media UTM.

Párrafo 8°
Sobre la Circulación de Vehículos Pesados

Artículo 23.- Queda prohibido la circulación por las vías en el sector céntrico de la comuna; avenida Manuel Montt, Avenida Arturo Prat, Avenida Antonio Varas, Manuel Balmaceda y en las calles Blanco Encalada, San Martín, Bernardo O´Higgins,, Pablo Tellez desde Leopoldo Guillen hasta Federico Redlich de todo tipo de vehículos motorizados destinado al transporte de carga que tenga un número superior a dos ejes, ya sean, camiones, tracto-camiones, tráiler, remolques, semirremolques y otros similares.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/LVQLMF-399

Artículo 24.- Los propietarios de vehículos de carga que tenga garaje o playa de estacionamiento para guardar estos vehículos, y estén sujetos a la restricción señalada en el artículo anterior, deberán solicitar una autorización por escrito a la Dirección de Tránsito, la que podrá otorgar un permiso especial, que habilite la circulación sin carga por calles que se indicarán expresamente en la autorización.

Artículo 25.- Establécese que tanto propietarios, conductores y tenedores de vehículos del transporte de carga, como las empresas de transportes y aquellas que efectúan actividades comerciales, industriales, de producción, de abastecimiento u otras, deberán atenerse estrictamente a la presente ordenanza.

Artículo 26.- Los propietarios, tenedores o conductores de vehículos del transporte de carga, superior a dos ejes y que requieran transitar al interior del centro urbano, deberán solicitar previamente un permiso especial a la Dirección de tránsito y transporte público de la municipalidad, autorización que dependerá de la calificación técnica, según características del vehículo, tales como, largo, altura, peso bruto vehicular, entre otras cosas.

Artículo 27.- Los conductores de vehículos del transporte de carga peligrosa no podrán estacionarse en los sectores habitacionales, considerándose además la Ruta V-60, en lo que corresponda al radio urbano, ni circular por las calles interiores de las zonas y extensión urbana.

TÍTULO II
REGULACIONES ESPECÍFICAS

Párrafo 1°
Regulaciones para el Sector Urbano de la Comuna de Los Muermos

Artículo 28.- Las vías urbanas de la localidad de Los Muermos que luego se indican, tendrán sentido de tránsito unidireccional:

a) Calle Pablo Tellez, tendrá tránsito desde Calle Leopoldo Gillen hacia Calle Federico Redlich de norte a sur.
b) Avenida Manuel Montt, desde intersección con Calle Los Avellanos y hasta intersección con Leopoldo Guillen tendrá tránsito en sentido de sur a norte;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/LVQLMF-399

c) Avenida Antonio Varas, desde intersección con Avenida Padre Nelson Aguilar y hasta intersección con Avenida Blanco Encalada tendrá tránsito en sentido de norte a sur;
e) Calle José San Martín de oriente a poniente desde calle Arturo Prat hasta calle Manuel Montt.
f) Calle Bernardo O"higgins desde avenida Manuel Montt hasta Arturo Pratt de poniente a oriente.
g) Calle José Miguel Carrera desde calle Arturo Prat hasta calle Manuel Montt de oriente a poniente.
h) Calle Manuel Rodríguez desde avenida Arturo Prat hasta avenida Manuel Montt de poniente oriente

Artículo 29.- En Los Muermos urbano, los días y horarios autorizados para carga y descarga a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza serán:

Lunes a sábados, entre 05:00 a 07:00 horas y de 19:00 a 24:00 horas.
En la calle Pablo Tellez los horarios de carga y descarga serán de la 19:00 pm a 05:00 am

Para las calles y avenidas ubicadas en el sector céntrico de la comuna desde calle Manuel Montt hasta calle Arturo Prat y desde la avenida Padre Nelson Aguilar hasta calle Blanco Encalada no se permite el estacionamiento de camiones con acoplados, maquinaria agrícola y vehículos con una tara igual o superior a 6.000.

Artículo 30.- La fiscalización de las normas de esta Ordenanza estará a cargo de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, debiendo denunciar al Juzgado de Policía Local de Los Muermos, las infracciones o contravenciones que se cometan.

Artículo 31.- Las resoluciones de carácter simple y rutinaria que se adopten en base a materias preceptuadas en la ley de tránsito, reglamentos u otras normativas afines, o de la presente ordenanza serán autorizadas por la Dirección de Tránsito, y las resoluciones de mayor relieve y de potestad exclusiva deberán oficializarse mediante decreto alcaldicio. En ambos casos se deberá publicar en la página web municipal de Los Muermos, sin perjuicio de las demás funciones que correspondan.

Artículo 32.- La presente Ordenanza, previa aprobación del Concejo Municipal, comenzará a regir una vez que el acto administrativo que la sanciona sea publicado en la página web municipal y en los medios de comunicación social que sean pertinentes. Con todo, a partir de las medidas de publicidad ya dichas, se entenderá derogada toda disposición municipal contraria a esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/LVQLMF-399

Artículo 33.- Sin perjuicio de la entrada en vigencia de esta Ordenanza a que se refiere en el articulado anterior, y con el propósito de realizar una adecuada difusión para el conocimiento general de la ciudadanía, durante los primeros 30 días, las infracciones serán solamente mediante notificaciones administrativas, sin denuncias al Juzgado de Policía Local.

Artículo 34- Respecto de lo establecido en el Artículo 20 de esta Ordenanza, quienes hayan obtenido un permiso de construcción en la dirección de Obras de la Municipalidad de Los Muermos, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán ajustar los horarios y días en que puedan circular, los cuales serán determinados y establecidos mediante autorización transitoria, emitida por el Director de Tránsito, y sólo mientras dure el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Obras.

ARTÍCULO 35.- La vigencia de la presente Ordenanza es a contar de la publicación en la página web www.muermos.cl .

DERÓGUESE:

A través de la presente Ordenanza Municipal, se derogan las anteriores Ordenanzas sobre transito urbano de la comuna de Los Muermos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Tatiana Andrea Moya Leiva
Secretaria Municipal
Fecha: 06-05-2025 13:07 CLT
Municipalidad de los Muermos

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Emilio Rafael González Burgos
ALCALDE
Fecha: 07-05-2025 12:07 CLT
Municipalidad de los Muermos

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Francisco Ariel Duarte Negrony
Director de Obras y de Transito Municipal
Fecha: 14-05-2025 15:10 CLT
Municipalidad de los Muermos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/LVQLMF-399